

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
 GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**CUARTA COMISION, 1409a.
 SESION**

Martes 4 de diciembre de 1962,
 a las 15.20 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

<i>Temas 49, 50, 51, 52, 53 y 55 del programa:</i>	
<i>Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos:</i>	
<i>a) Información de orden político y constitucional sobre los territorios no autónomos;</i>	
<i>b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;</i>	
<i>c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información</i>	
<i>Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General</i>	
<i>Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General</i>	
<i>Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, en los territorios no autónomos: informe del Secretario General</i>	
<i>Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General</i>	
<i>Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos</i>	
<i>Declaraciones preliminares</i>	<i>571</i>
<i>Audiencia de peticionarios</i>	<i>573</i>

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO (Guatemala).

TEMAS 49, 50, 51, 52, 53 Y 55 DEL PROGRAMA

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (A/5078 y Add.1 a 19, A/5079 y Add.1 a 6, A/5080 y Add.1 a 19, A/5081 y Add.1 a 5, A/5120, A/5215):

- a) Información de orden político y constitucional sobre los territorios no autónomos;*
- b) Información sobre el progreso educativo, económico y social;*
- c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y al examen de la información*

Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (A/5244 y Add.1)

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5242 y Add.1)

Preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5122, A/5125, A/5215, A/5235)

Discriminación racial en los territorios no autónomos: informe del Secretario General (A/5215, A/5249 y Add.1)

Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

DECLARACIONES PRELIMINARES

1. El PRESIDENTE recuerda que, de conformidad con la decisión tomada en la 1406a. sesión, la Comisión va a comenzar el estudio de los seis temas que se relacionan con los territorios no autónomos, es decir, los temas 49 a 53 y el tema 55. Con arreglo a lo acordado por la Comisión, las declaraciones podrán referirse al conjunto de dichos temas o únicamente a aquellos por los cuales las delegaciones se interesan especialmente. Del mismo modo, conforme a lo acordado, la Comisión podrá examinar y aprobar proyectos de resolución que se refieran a todos esos temas considerados en conjunto o sólo a algunos de ellos.

2. El Presidente propone que la Comisión escuche primero al Presidente y al Relator de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, que presentarán el informe de dicha Comisión (A/5215), y luego al Subsecretario, que desea formular una declaración, después de lo cual la Comisión podrá oír a los peticionarios en el orden ya fijado en la 1406a. sesión. Por lo demás, si, al igual que en lo pasado, algunas delegaciones desean hacer declaraciones relativas a la cuestión de la soberanía al comienzo del examen de aquellos temas que se relacionan con los territorios no autónomos, el Presidente propone que la Comisión los escuche después que hayan terminado las audiencias de los peticionarios.

Así queda acordado.

3. El PRESIDENTE, teniendo en cuenta el poco tiempo de que dispone la Comisión, pide a los representantes que deseen hacer uso de la palabra que estén listos para intervenir en el momento oportuno; pide también que los proyectos de resolución sean presentados lo antes posible.

4. El Sr. MALALASEKERA (Ceilán), Presidente de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, presenta el informe de la Comisión (A/5215), y declara que se limitará a formular algunas observaciones de carácter general, y que el

Relator de la Comisión expondrá los aspectos técnicos del informe.

5. De conformidad con la resolución 1700 (XVI) por la cual la Asamblea General decidió en su anterior período de sesiones modificar el mandato de la Comisión para la Información, el informe de la Comisión difiere en dos aspectos de sus informes anteriores. En primer lugar, figura en él una sección que trata de la información de carácter político y constitucional relativa a los territorios no autónomos, y que no existía antes. Además, en lugar de los estudios cíclicos que antes había, figura en el informe un estudio equilibrado de la situación de los territorios en los diversos campos: político, económico, social y educativo. A la Comisión corresponde decidir si considera preferible esta nueva forma de presentación. Se ha adoptado ésta a fin de que en el momento en que los territorios estén en condiciones de lograr en forma rápida su independencia, la Comisión pueda analizar las medidas adoptadas en las diferentes esferas por los Estados Miembros administradores con el fin de asegurar el progreso de los territorios.

6. Aun cuando las informaciones de carácter político que figuran en el informe no son siempre tan completas como se podría desear, no cabe duda de que los miembros de la Comisión se complacerán en encontrarlas en este documento, pues dichas informaciones demuestran el interés que las Naciones Unidas tienen por la liberación de los territorios coloniales y por los acontecimientos políticos que en ellos se desarrollan.

7. La Comisión para la Información ha querido contribuir a los esfuerzos que en favor de la descolonización se realizan en el mundo en general y en las Naciones Unidas en particular. El reciente acceso a la autonomía de Jamaica, Trinidad y Tabago, y también de Uganda, son pruebas de los progresos realizados en esta materia y el Sr. Malalasekera se complace en ver que estos tres países se cuentan entre los Estados Miembros de la Organización.

8. Una de las características interesantes del informe de la Comisión para la Información es que permite apreciar en qué medida los Estados Miembros administradores han dado cumplimiento a las obligaciones internacionales que les incumben en virtud del Capítulo XI de la Carta. A este respecto, el Sr. Malalasekera señala a la atención de los miembros de la Comisión los párrafos 27 a 30 del informe, y de un modo especial la primera frase de los párrafos 29 y 30, a los cuales da lectura. Por otra parte, la última frase del párrafo 55 del informe demuestra el interés que la Comisión para la Información atribuye al cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

9. En lo relativo a la situación en el aspecto educativo, en el capítulo VII de su informe la Comisión para la Información ha recalcado la necesidad de eliminar pronto y completamente la discriminación racial en materia de enseñanza en los territorios en que dicha discriminación existe. Ha insistido igualmente en la necesidad de que los Estados Miembros responsables de la administración de los territorios no autónomos organicen la instrucción tomando en cuenta la evolución socio-económica presente y futura de dichos territorios. La Comisión ha destacado igualmente que es de importancia vital que exista una opinión pública ilustrada entre las poblaciones autóctonas, y que es indispensable que en la planificación económica y social intervengan activamente

miembros de la población local en calidad de expertos técnicos, y que intervengan también en la administración de su país en calidad de funcionarios de la administración pública.

10. El interés que tiene la Comisión para la Información en que los territorios no autónomos alcancen pronto la independencia se manifiesta claramente en los capítulos VIII y IX del informe, que tratan del progreso económico y social, y en sus debates relativos a la preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, en los territorios no autónomos.

11. El Sr. Malalasekera considera que la Comisión para la Información ha desempeñado en forma eficiente el papel que se le había confiado, favoreciendo así el progreso de los territorios y su rápido acceso a la independencia. Espera que la Comisión seguirá desempeñando un papel útil en lo porvenir como órgano encargado de las actividades técnicas que afectan a la situación de los sesenta territorios no autónomos restantes, y como órgano de carácter consultivo de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General. Sus funciones le permiten velar por la realización de los objetivos que se definen en el Capítulo XI de la Carta. La Comisión para la Información es por lo demás un órgano vivo y flexible que seguirá ciertamente como hasta ahora adaptando sus métodos de trabajo a las necesidades del mundo exterior, a las exigencias de la época actual y a las peticiones de la Asamblea General.

12. Antes de terminar, el Sr. Malalasekera desea destacar con satisfacción el ambiente de colaboración en que la Comisión para la Información ha podido realizar sus trabajos. Si bien es verdad que se han planteado controversias, dichas controversias han dado margen a debates constructivos. En realidad, el Sr. Malalasekera no puede menos que admirar la comprensión de que han dado pruebas los miembros de la Comisión para la Información con respecto a los puntos de vista de los demás miembros.

13. El Sr. Malalasekera desea agradecer la ayuda que le han prestado el Vicepresidente y el Relator de la Comisión para la Información. Finalmente, en nombre de la Comisión para la Información, agradece a los expertos que han venido especialmente a participar en los trabajos de la Comisión para la Información, como miembros de las delegaciones de los países administradores, así como a los representantes de los organismos especializados que han proporcionado a la vez su ayuda y sus opiniones, y a la Secretaría de la Comisión.

14. El Sr. Malalasekera espera que la Cuarta Comisión aprobará el informe de la Comisión para la Información.

15. El Sr. ROS (Argentina), Relator de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, recuerda que, hasta el período de sesiones precedente, los informes de la Comisión para la Información comprendían dos partes principales: una relativa a las cuestiones de procedimiento y a los problemas de fondo, y la otra relativa a los puntos de vista y recomendaciones formuladas por la Comisión con respecto a las cuestiones que habían sido objeto de estudio especial durante el período de

sesiones. En el actual informe, la Comisión para la Información no ha hecho uso de este método, porque la Asamblea General desea que se proceda ahora a un examen de conjunto de las informaciones transmitidas respecto a los territorios no autónomos. En consecuencia, la Comisión para la Información ha procurado examinar en forma equilibrada la situación general en los territorios no autónomos. Por consiguiente, en vez de nombrar una subcomisión especial como lo hacía anteriormente, la Comisión para la Información nombró un comité de redacción encargado de preparar un proyecto de informe sobre todos los aspectos de la evolución de los territorios no autónomos.

16. Los diversos problemas examinados por la Comisión para la Información son presentados, en general, en capítulos distintos. Sin embargo, algunos capítulos se refieren a problemas que comprenden una combinación de factores políticos, económicos, sociales y educativos; este es el caso de los capítulos X y XI que tratan de cuestiones relativas a la preparación y formación de personal dirigente autóctono, administrativo y técnico, a la colaboración internacional y a la asistencia técnica.

17. La Comisión para la Información ha trabajado en colaboración con el Comité Especial, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, así como con el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa. A este respecto, el Sr. Ros destaca que la Comisión para la Información transmitió su informe al Presidente del Comité Especial, creado por la resolución 1654 (XVI), en junio de 1962, en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 1700 (XVI) de la Asamblea General.

18. El Sr. Ros señala luego a la atención de los miembros de la Comisión el anexo III del informe y subraya que las actas resumidas de las deliberaciones de la Comisión para la Información (A/AC.35/SR.243 a SR.259) deben considerarse como parte integrante del informe.

19. Finalmente, el Sr. Ros desea asociarse a los agradecimientos expresados por el Presidente de la Comisión para la Información a todos aquellos que han participado en los trabajos de la Comisión, ayudando así a favorecer el progreso de los territorios no autónomos hacia la independencia. Gracias a su mandato reforzado, la Comisión para la Información podrá ayudar a acelerar el proceso de descolonización, en el que la Asamblea General tiene sumo interés. El Sr. Ros agradece las expresiones que le ha dirigido el Presidente de la Comisión para la Información y da las gracias a los miembros de la Secretaría por la ayuda que le han prestado.

20. El Sr. Ros espera que el informe será aprobado por unanimidad por la Cuarta Comisión, como lo ha sido ya por la propia Comisión para la Información.

21. El Sr. PROTITCH (Subsecretario de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos) da lectura a una lista anotada de los documentos que la Comisión tiene ante sí, clasificados según los temas del programa cuyo examen acaba de iniciar la Comisión.

22. El Sr. KIDWAI (India) pide que, a fin de facilitar los trabajos de la Comisión, se ponga a disposición de sus miembros el texto de la declaración del Presidente y la lista anotada de los documentos a que ha dado lectura el Subsecretario.

Así queda acordado.

AUDIENCIA DE PETICIONARIOS

Por invitación del Presidente, los Sres. J. J. Nquku y Albert Nxumalo, representantes del Swaziland Progressive Party, toman asiento a la mesa de la Comisión.

El Sr. Nabavi (Irán), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

23. El Sr. NQUKU (Swaziland Progressive Party), hace uso de la palabra en nombre del pueblo swazi y del Swaziland Progressive Party y agradece a la Comisión que le haya concedido audiencia, lo que le permitirá formular una declaración en apoyo de la petición que presentó al Comité Especial, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en su 50a. sesión celebrada el 11 de mayo de 1962.

24. El orador desea establecer una distinción entre el pueblo swazi y la nación swazi, a fin de disipar la confusión creada por los imperialistas y colonos. La nación swazi, que no es el pueblo swazi, está dirigida por jefes y funcionarios que son simples líderes africanos cuyos hilos manejan los imperialistas y colonos blancos. Los verdaderos jefes del pueblo swazi son los nacionalistas, que hablan libremente en nombre de todos los habitantes del país en donde viven y que se interesan vivamente por el país y por el bienestar de todos sus habitantes, ya sean blancos, negros o de cualquier otro color.

25. El Sr. Nquku desea expresar su vivo agradecimiento a los miembros del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, que aprobaron un proyecto de resolución concerniente a Swazilandia (A/5238, cap. V, párr. 214). Ese proyecto de resolución apoya la legítima petición del Swaziland Progressive Party respecto de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

26. A fin de que los miembros de la Comisión puedan enterarse plenamente del punto de vista de su partido y del enunciado del problema, el Sr. Nquku pide al Presidente que autorice la distribución de los siguientes documentos: La petición del Swaziland Progressive Party, de fecha 11 de mayo de 1962, que figura en el documento A/AC.109/PV.50 y las preguntas y respuestas que figuran en el documento A/AC.109/PV.51; la totalidad de las informaciones relativas a Swazilandia contenidas en el informe A/5238 del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General; las propuestas del Comité constitucional de Swazilandia, de cuyo texto no resumido deberían tener copia todos los miembros de la Cuarta Comisión; la respuesta del Swaziland Progressive Party a dichas propuestas, en la que las rechaza como inaceptables y ajenas a los actuales acontecimientos en Africa y en el mundo entero; las propuestas del Swaziland Progressive Party relativas a la elaboración de una constitución adecuada y democrática para Swazilandia y que figuran en el informe del profesor D. V. Cowen, antiguo miembro de la Universidad de El Cabo, informe que puede ser suministrado por el Gobierno del Reino Unido; y copias fotostáticas de recortes de periódicos en los que se indica en forma evidente la manera como se ha traicionado a Swazilandia.

27. Antes de proseguir su intervención, el orador desea subrayar que acaba de pedir la rápida intervención de las Naciones Unidas no sólo en nombre del pueblo de Swazilandia, ya que, en efecto, el Swaziland Progressive Party trabaja en estrecha cooperación con el Basutoland Congress Party y con

el Bechuanaland Peoples Party y, en consecuencia, también habla en nombre de Basutolandia y de Bechuania al pedir que se ponga fin a una prolongada opresión. A este respecto, el orador señala a la atención de la Comisión el informe del Comité Especial (A/5238), especialmente el párrafo 3 del capítulo I de este informe, al que da lectura. Es deplorable que el Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, haya hecho deliberadamente caso omiso de las obligaciones que se recuerdan en este pasaje.

28. La Asamblea General ha reafirmado los principios de la Carta en su resolución 1514 (XV). Por su parte, el Comité Especial ha adoptado un proyecto de resolución (A/5238, cap. V, párr. 214) en el que se reafirma el derecho inalienable de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia a la libre determinación y a la independencia.

29. Conviene señalar que ninguna razón económica puede justificar el que se demore la independencia de Swazilandia. Este es un país muy fértil y propicio a la actividad agrícola, que produciría cosechas suficientes si los africanos tuviesen la posibilidad de poseer sus tierras y ser dueños de sus destinos y si se les diese instrucción adecuada en materia de agricultura. La producción de Swazilandia sería suficiente no sólo para eliminar el peligro del hambre, sino también para exportar gran número de productos alimenticios.

30. Swazilandia también posee ricos y variados recursos minerales, cuya exportación permitiría el empleo de numerosa mano de obra y la organización de servicios como los que existen en Europa para mejorar las condiciones de vida de los habitantes. Sus yacimientos de amianto y de hierro son los más ricos del mundo.

31. Las posibilidades de desarrollo industrial de Swazilandia son enormes, pero se ven limitadas en la actualidad por el Gobierno del Reino Unido y por los colonos, quienes sólo buscan su propio interés. Los colonos alegan que un gobierno compuesto por negros inspiraría temor a los inversionistas, cuando por el contrario, en todos los casos en que un gobierno negro ha asumido el poder, las inversiones han aumentado en forma considerable debido a la estabilidad gubernamental. Si se pagara a los trabajadores swazis un salario normal, la economía del país se desarrollaría en forma natural, pero bajo el régimen de explotación colonial los autóctonos reciben salarios de hambre, lo cual ha dado por resultado que la mayor parte del país se encuentre en la miseria.

32. El Gobierno del Reino Unido y los colonos blancos afirman que el pueblo swazi carece de experiencia y de madurez y no está listo para asumir la administración de su propio país, pero la realidad es que no hay país alguno que cuente únicamente con su propio pueblo. En la actualidad, hasta la propia administración del Reino Unido en Swazilandia tiene que recurrir a elementos procedentes de otros países. Cuando los swazis se encarguen de la administración de su país podrán también recurrir a personas procedentes de todas las partes del mundo.

33. En la situación de Swazilandia no se ha operado ningún cambio favorable, porque la actitud del Gobierno y de los colonos blancos ante la evolución de los africanos y su derecho a la libre determinación se caracteriza por su falta de sinceridad. El Consejo Nacional Swazi está dirigido por líderes de los europeos, quienes se aprovechan de la situación para

aumentar sus derechos y sus bienes con la complicidad y la aprobación del Gobierno del Reino Unido.

34. Hay varias causas que contribuyen a agravar la situación racial en Swazilandia: la tentativa hecha por el Gobierno del Reino Unido para imponer una nueva constitución completamente inaceptable para los africanos; los nuevos acuerdos industriales que son indicio de una explotación intensificada de la población autóctona; la expulsión de los africanos de ciertas regiones, que constituye una amenaza a la paz en el país; la afluencia de inmigrantes blancos a los que se otorgan tierras y cargos en la administración; la persecución de que se hace objeto a los miembros de los partidos políticos; el papel de las autoridades británicas y de los colonos blancos en el restablecimiento del Consejo Nacional Swazi, en beneficio exclusivo de los blancos y como medio para desorganizar y controlar a los africanos; las leyes destinadas a restringir la libertad de expresión y de asociación, algunas de las cuales están destinadas especialmente a limitar la actividad del Swaziland Progressive Party; el hecho de que un 75% de los 10.000 colonos blancos son nacionales de Sudáfrica, poseen gran parte de las tierras, tienen intereses considerables en el país e incluso desempeñan algunos cargos importantes en la administración, lo cual es contrario a las aspiraciones de los africanos a la autonomía; finalmente, la cuestión de las relaciones futuras de Swazilandia con Sudáfrica. A este respecto, el Swaziland Progressive Party acusa al Gobierno del Reino Unido de actuar en connivencia con el Gobierno sudafricano para aplicar una política discriminatoria contra el pueblo swazi y sus jefes políticos y para aislar a Swazilandia del mundo exterior.

35. El porvenir de Swazilandia depende de la rápida aplicación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y de las resoluciones encaminadas a la eliminación de la agresión en todas sus formas. La gravedad de la situación en Swazilandia se debe a que el Gobierno del Reino Unido no se ha mostrado a la altura de sus obligaciones respecto de la Carta de las Naciones Unidas y del pueblo swazi. En consecuencia, el Swaziland Progressive Party pide ahincadamente la intervención de las Naciones Unidas y la presencia efectiva de la Organización en el territorio.

36. En la esfera de los derechos humanos, el Gobierno del Reino Unido es culpable de prácticas discriminatorias contra la población swazi. En efecto, se esfuerza por "dividir para reinar", por indisponer a los europeos con los africanos y a éstos entre sí, para lograr más fácilmente sus objetivos. El Rey del pueblo swazi, por ejemplo, sirve de instrumento al Gobierno del Reino Unido y a los colonos para oponerse a las aspiraciones de los africanos a la libre determinación y la independencia. El Gobierno del Reino Unido trata incluso de establecer una aristocracia blanca en una pretendida democracia y de hacer renacer el tribalismo. En la administración utiliza líderes que hacen todo lo posible para desorganizar el Consejo Nacional Swazi, que debería ser el órgano representativo de la nación. Los imperialistas y colonialistas estimulan la formación de numerosos partidos políticos para bloquear la creación de instituciones democráticas y tratan de impedir el progreso y la unidad del único partido político verdadero de Swazilandia, el Swaziland Progressive Party, que lucha por la unidad del pueblo swazi, por liberarlo

de la dominación y la explotación y por conducir triunfalmente a los africanos hacia la libertad. Pero el partido y sus jefes tienen que superar continuamente nuevos obstáculos para continuar la lucha por la emancipación de los africanos. El Gobierno del Reino Unido y los colonos europeos practican la discriminación en los hoteles, las cárceles, los medios de transporte, los hospitales, la enseñanza, que es gratuita y obligatoria para los niños europeos y facultativa y pagada para los africanos, en la administración pública, en donde trata de evitarse el nombramiento de africanos para puestos importantes, y en la administración de justicia.

37. En la esfera económica, las riquezas de Swazilandia están monopolizadas por los imperialistas y colonialistas, y los autóctonos deben contentarse, para calmar su hambre, con las migajas que caen de la mesa de sus explotadores. La justicia y la decencia exigen que se ponga fin a este sistema escandaloso. El problema agrario se agudiza de día en día porque los imperialistas parecen buscar el agotamiento de las riquezas del país antes de que los africanos asuman el poder. En vez de reparar las injusticias cometidas con los swazis, y de restituirles sus derechos sobre las tierras y las minas, el Gobierno del Reino Unido ha transformado algunas concesiones en tierras de la Corona y ha arrendado otras a los colonos para que éstos continúen explotándolas. Presionado por el Gobierno del Protectorado y por los colonos blancos, el Rey de los swazis ha firmado nuevos acuerdos de concesión, e incluso se ha presentado el caso de que los europeos adquieran monopolios sin el consentimiento del Rey ni del pueblo. El Sr. Nquku cita cuatro acuerdos especialmente importantes relativos a la explotación de las minas de amianto y de hierro, a la producción de pulpa para papel y a los transportes ferroviarios. Estos acuerdos, que proporcionan inmensas ventajas económicas a las compañías británicas y al Gobierno del Reino Unido y que han sido concertados sin el asentimiento de la nación swazi, en el mayor secreto y haciendo caso omiso de todo concepto de soberanía, serán considerados como fraudulentos por todas las generaciones futuras de swazis.

38. Esta política y las acciones de los colonos constituyen actos de provocación que tienen por efecto hacer más tirantes las relaciones amistosas. El petionario menciona a este respecto varios incidentes e informaciones que han provocado gran temor entre los swazis. Así, por ejemplo, la prensa ha mencionado un plan relativo al cambio de una región muy fértil de Swazilandia, la región de Golela, por un territorio en Sudáfrica, estéril y apto únicamente para la cría de carneros. El Swaziland Progressive Party, que teme la incorporación de tierras swazis en Sudáfrica, pide encarecidamente a las Naciones Unidas que adopten el proyecto de resolución del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, en el que se subraya que todo intento de infringir la integridad territorial de los territorios de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia debería considerarse como un acto de agresión. En la región de Golela han sido expulsadas por la fuerza de sus hogares de 30 a 40 familias africanas; el jefe local ha tenido que abandonar, por temor a las represalias, una acción judicial por la que impugnaba el derecho de propiedad de los nuevos ocupantes; las familias expulsadas no han recibido indemnización alguna, lo cual ha creado una situación explosiva en la región.

39. En cuanto al aspecto constitucional, el Gobierno del Protectorado designó finalmente un Comité Constitucional, compuesto de representantes del gobierno blanco, del Consejo Consultivo Europeo y del Consejo Nacional Swazi. Los representantes del gobierno y del Consejo Consultivo eran europeos con gran experiencia en cuestiones constitucionales, en tanto que la mayoría de los representantes swazis carecían de toda experiencia en negociaciones que requirieran gran competencia y conocimientos técnicos. Pese a ello, las autoridades británicas ni siquiera ofrecieron a los swazis los servicios de un asesor jurídico. Los tres representantes del Swaziland Progressive Party, que habían adoptado posiciones inequívocas en el seno de ese Comité, fueron expulsados de él. Esto, por otra parte, ha permitido al partido expresarse más libremente y sus protestas han sido oídas con mayor atención. La oposición se refuerza, la lucha de las fuerzas revolucionarias contra el imperialismo y el colonialismo se intensifica y no concluirá sino con la victoria de los combatientes swazis por la libertad. Pese a todos los esfuerzos realizados por los imperialistas y colonialistas para destruir al Swaziland Progressive Party, éste se encuentra a la cabeza de la lucha por la libertad.

40. Las deliberaciones del Comité Constitucional se han desarrollado en el mayor secreto y a puerta cerrada; sus miembros decidieron no aceptar sino lo que se conocía como el "plan Sobhuza-Todd" y rechazar cualquier otra propuesta. El Comité envió a Londres, para presentar el proyecto de constitución, una delegación compuesta por el Comisario residente, los señores Todd y Fitzpatrick, representantes del Consejo Consultivo Europeo, el jefe Dlamini y el Sr. Lukhele, representante del Consejo Nacional. Después de examinarlo, el Ministerio de Colonias devolvió el documento a Swazilandia acompañado de varias preguntas. El Sr. Nquku culpa, ante todo, al Gobierno por haber despilfarrado fondos públicos enviando a Londres una delegación para presentar un documento cuyo contenido casi nadie conocía en Swazilandia y por haber excluido del Comité Constitucional a los representantes de su partido.

41. El orador expone los puntos de vista de diversos sectores de la población respecto de las propuestas constitucionales. Las autoridades británicas locales formularon reservas en cuanto a las propuestas del Comité Constitucional subrayando que los europeos deberían aceptar el gobierno de la mayoría, posición ésta que es la de todos los europeos liberales, que se dan cuenta de que los africanos deben ocupar el puesto que les corresponde y gobernar en su propio país. Sin embargo, al aceptar la institución de un sufragio limitado, las autoridades británicas han hecho el juego a los imperialistas, porque este procedimiento de votación dará de hecho la mayoría a los europeos. Los africanos han manifestado en forma inequívoca por conducto del Swaziland Progressive Party que no aceptarán cosa distinta del sufragio universal de los adultos. Los europeos liberales, por su parte, si bien apoyan las reivindicaciones del Swaziland Progressive Party, se pronuncian en favor de que se otorgue a los africanos un derecho limitado de voto. Los colonos europeos han anunciado su intención de luchar contra toda reforma y de proseguir su explotación despiadada de las masas africanas; esta actitud pone en peligro la paz y la prosperidad de Swazilandia. Finalmente, los tradicionalistas son los tribalistas que aún creen que pueden impedir la salida del sol; son estimulados por los imperialistas

y los colonialistas y están manejados por los servidores africanos del Gobierno del Protectorado. En toda esta confusión, el Swaziland Progressive Party se esfuerza por crear la unidad entre los africanos y por hacer comprender a todos, sin distinciones de razas, que la paz y la prosperidad del país dependen de la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

42. Después que el proyecto de constitución fue devuelto por Londres a Swazilandia, el Consejo Nacional estudió las propuestas; algunos de sus miembros formularon enérgicas reservas pero la mayoría del Consejo estaba resuelta a que se aceptaran dichas propuestas y ejerció presiones; los representantes del Swaziland Progressive Party no tuvieron libertad para expresarse y todos los partidos políticos fueron reducidos al silencio. Dos miembros de su partido fueron arrestados, encarcelados y maltratados y es al Gobierno del Protectorado al que debe culparse de la injusticia reinante su partido y males swazis; otros dos miembros de su partido, empleados de la administración, fueron despedidos sin aviso previo. El mismo, Presidente de su partido, y ocupando un puesto importante en la administración, no recibe ninguno de los subsidios a que tiene derecho, sin que se le haya dado razón alguna para esta situación. Las reuniones organizadas por el partido se ven interrumpidas por provocadores y las solicitudes de protección dirigidas a la policía no son atendidas.

43. Al final del período anual de sesiones del Consejo Nacional Swazi, el Secretario nacional proclamó que todos los partidos políticos constituían un peligro y que era preciso tratar severamente a todos sus miembros; dio lectura a una resolución que, según dijo, había sido adoptada por unanimidad, en cuya virtud el Consejo aceptaría en principio las propuestas del Comité Constitucional y decidiría no presentar su propio proyecto de constitución antes de que el Secretario de Estado para las Colonias hubiese respondido a la petición de la nación swazi de fecha 14 de octubre de 1961. A continuación, el Secretario nacional contradujo su primera declaración al afirmar que las propuestas del Comité Constitucional habían sido aceptadas integralmente por el Consejo. Según el Sr. Nquku la verdad es completamente distinta. El Secretario nacional está sujeto a la influencia de los imperialistas y colonialistas y hace todo lo posible por complacerlos. El Swaziland Progressive Party ha hecho saber que el Secretario traiciona al pueblo y se encuentra dispuesto a denunciar y a aplastar toda forma de dictadura en Swazilandia y a reconquistar para el pueblo swazi la dignidad y la soberanía de una nación independiente.

44. Otro factor importante en la evolución constitucional es el acuerdo concertado entre los intereses africanos y los colonialistas, en virtud del cual todos los europeos podrían continuar prestando lealtad a su país y no a Swazilandia ni a su Rey. Esto constituiría un medio de degradación del pueblo swazi por los colonos blancos.

45. Al Secretario nacional le será difícil conciliar sus declaraciones anteriores con las formuladas por él el 20 de julio de 1962, en ocasión de la visita de tres miembros del Parlamento británico y del asesor jurídico del Reino Unido, quienes vinieron con el objeto de sondear la opinión pública. El Secretario nacional subrayó entonces tres puntos: que la seguridad otorgada por el rey anterior a los europeos continuará siendo la misma, que los swazis

exigen la independencia inmediata, que les fue garantizada por los británicos en los tratados de 1881 y 1884 y, finalmente, que de conformidad con la nueva constitución la votación será secreta.

46. Es evidente que los dirigentes del Consejo Nacional tienen ideas confusas y nadie puede ver en ellos a los verdaderos representantes de la nación; bajo su dirección, sería sombrío el porvenir del país y del pueblo. Es preciso comprender claramente que si la constitución propuesta se impone a los swazis contra su voluntad se creará en el país una situación tan explosiva como la que existe en Rhodesia del Sur y en otras regiones. La paciencia de los swazis tiene sus límites y ellos están resueltos a luchar por todos los medios constitucionales a su alcance para recobrar sus derechos y su dignidad.

47. El Swaziland Progressive Party ha presentado su propio proyecto de constitución en un documento elaborado por un asesor en cuestiones constitucionales, el profesor Cowen, de la Universidad de El Cabo. Esta constitución, que haría de Swazilandia un Estado no racista donde se garantizaría la igualdad de derechos a todos los ciudadanos y se prohibiría la discriminación y la apartheid, tendría por objeto acelerar la concesión de la independencia a los swazis y emplear la influencia del Swaziland Progressive Party para establecer una asamblea legislativa democrática elegida por sufragio universal. Su partido rechaza el sufragio limitado que se prevé, y que sería perjudicial a los intereses y al progreso de los africanos y contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

48. El Swaziland Progressive Party estima que no sólo el procedimiento adoptado para la designación de los miembros del Comité Constitucional es inaceptable, sino también que la composición de dicho Comité deja mucho que desear. Al examinar los nombres de sus miembros se llega a la conclusión de que el objetivo que se persigue es hacer ineficaz la representación swazi, de manera que los swazis aparezcan a los ojos del mundo como incapaces de administrar sus propios asuntos. El Comité Constitucional se compone de miembros elegidos por su docilidad al Consejo Nacional y al Gobierno del Protectorado y probablemente reaccionarán obstinadamente contra el pedido de un gobierno democrático. Un gran número de los miembros del Comité no se preocupa por la protección de los intereses del pueblo swazi; el Comité está dominado por funcionarios e intereses y el único partido verdaderamente nacionalista, es decir, el Swaziland Progressive Party, se encuentra excluido de él. Entre los representantes del gobierno figuran: el Sr. Marwick, Comisario Residente, que es oriundo de Sudáfrica; el Sr. Long, que es Secretario de Gobierno; el Sr. Purcell, Secretario de Asuntos Swazis y persona originaria de Sudáfrica, de ideas racistas, partidaria de los "Bantustans" y del desarrollo paralelo; el Sr. Pitcher, Director de Enseñanza y también oriundo de Sudáfrica. Entre los representantes de los europeos se cuentan: el Sr. Fitzpatrick, funcionario en retiro que no goza de libertad para dar opiniones contrarias a la política gubernamental, ya que tiene intereses financieros que proteger; el Sr. Todd, miembro del Consejo Consultivo Europeo, es ciudadano sudafricano, tiene intereses en la Anglo American Corporation y no puede, naturalmente, estar favorablemente dispuesto respecto del progreso de la causa africana; es el Welensky de Swazilandia; el Sr. Hubbard es miembro de la junta directiva de la Colonial Development Corporation; el Sr. Stephens

es también miembro de la junta directiva de una importante compañía que posee concesiones forestales y que, como es natural, no perjudicaría sus propios intereses apoyando la causa de los africanos.

49. El Sr. SANKEY (Reino Unido) pide disculpas por interrumpir al peticionario, y señala que éste parece tener el propósito de dar lectura a una larga lista de nombres de personalidades y de formular críticas respecto de las mismas. Sugiere que sería conveniente que el peticionario se abstuviera de lanzar ataques personales contra individuos de cualquier país.

50. El PRESIDENTE invita al peticionario a que prosiga su declaración.

51. El Sr. NQUKU (Swaziland Progressive Party) dice que no formula ninguna acusación contra ningún miembro del Comité Constitucional; expone la posición de su partido y da su opinión personal sobre la composición de ese organismo. No sabe si comete un delito al decir, por ejemplo, que el Sr. Todd es el "Welensky de Swazilandia" y que es sudafricano, pero considera que debe comunicar esas informaciones a la Comisión para que ésta comprenda mejor la composición del Comité Constitucional.

52. El PRESIDENTE ruega al peticionario que, dentro de lo posible, limite sus observaciones a las informaciones que se refieren al propio territorio.

53. El Sr. YOMEKPE (Ghana) señala que el peticionario se limita a subrayar que el Comité Constitucional está integrado en forma tal que el partido del Sr. Nquku considera imposible que pueda servir los intereses de la población africana. Como el representante del Reino Unido ha mencionado la palabra "difamación", el Sr. Yomekpe observa que, cuando un peticionario solicita audiencia a la Comisión y ésta se la concede, el peticionario se encuentra bajo la protección de las Naciones Unidas.

54. El Sr. ATIDEPE (Togo) estima que al mencionar nombres, el peticionario no ataca a nadie personalmente; se limita a precisar el origen de los interesados. Eso no constituye en forma alguna una difamación. El peticionario debe poder proporcionar todas las informaciones que por su naturaleza permitan a la Comisión apreciar mejor la composición del Comité Constitucional.

55. El Sr. MGONJA (Tanganyika) manifiesta que el peticionario explica la composición del Comité Constitucional y los motivos por los cuales su partido considera que esa composición no es satisfactoria. Es evidente que no puede hacerlo sin mencionar los nombres de sus miembros.

56. El Sr. ACHKAR (Guinea) considera necesario hacer una aclaración: si el representante del Reino Unido ha formulado una objeción, ello sin duda se debía a que, al citar nombres, el peticionario ha dicho refiriéndose al Sr. Todd, que era "el Welensky de Swazilandia". Sería inadmisibles que no se le permitiera citar nombres. La delegación del Reino Unido debiera considerar que el nombre de Welensky se ha utilizado como calificativo. Ello suele ocurrir en Africa, donde se habla de tal o cual persona diciendo que es un "Tshombé" o un "Welensky".

57. El Sr. JUARBE Y JUARBE (Cuba) dice que, en el propio interés de todos los miembros de la Comisión, todos los peticionarios deben proporcionar informaciones directas tan detalladas como sea posible. Los nombres que ha citado el peticionario interesan a la

delegación cubana. Esa delegación quiere saber lo que son los organismos a que se refieren los peticionarios; conviene entonces que, cuando los peticionarios digan que tal o cual persona posee intereses en el país, precisen de qué intereses se trata. El valor de un organismo depende de las personalidades que lo integran, y cuantas más informaciones se tengan, mejor será.

58. El Sr. MONGUNO (Nigeria) dice que su delegación hubiera sido la primera en asociarse a las objeciones del Reino Unido si el peticionario hubiera proferido insultos; pero no ha sido ese el caso. En cuanto a la intervención del Reino Unido, contenía amenazas veladas contra el peticionario, y la delegación de Nigeria espera que el representante del Reino Unido tenga la amabilidad de dejarlo proseguir.

59. El Sr. SANKEY (Reino Unido) teme que los miembros de la Comisión no hayan comprendido bien la razón de su interrupción. El peticionario se refirió al Secretario de Asuntos Swazis, que no es un político, sino un funcionario, diciendo que era "un racista, partidario de los Bantustans". Las críticas personales de esta clase, especialmente cuando van dirigidas contra funcionarios que no las pueden contestar, están fuera de lugar en la Comisión. Otra persona ha sido descrita como un "Welensky". El Sr. Sankey se ha dado perfectamente cuenta de que se trataba de un calificativo, pero la intención del peticionario era peyorativa. En vista de que la delegación de Cuba desea aún más detalles, quizás el peticionario podría proporcionárselos con respecto a los miembros de su propio partido, que cuenta con unos 30 afiliados.

60. La Srta. BROOKS (Liberia) contesta al Sr. Sankey que no basta con ser funcionario para estar a salvo de críticas y que se trata de saber si ese funcionario se comporta realmente con la imparcialidad que cabe esperar de él. Para evitar toda controversia, el peticionario quizá pudiera limitarse a indicar los títulos y las funciones, sin dar los nombres de los interesados.

61. El Sr. JUARBE Y JUARBE (Cuba) también piensa que el hecho de ser funcionario no es de por sí una garantía suficiente. En algunos países de Africa, el ser racista más bien es la regla que la excepción cuando se trata de europeos, y resultaría muy interesante saber quiénes son todos los "Welensky" de Africa. No sorprende a la delegación de Cuba que el delegado del Reino Unido haya dicho, al referirse al partido del peticionario, que está integrado por 30 personas, pero lo que interesa a la Comisión no es la cantidad de personas sino la calidad de las mismas. Por su parte, la delegación cubana prefiere un solo anticolonialista a un millón de "Welenskys".

62. El Sr. MONGUNO (Nigeria) estima que un peticionario tiene pleno derecho de acusar a un funcionario si estima que ese funcionario no actúa con la imparcialidad que corresponde, y que el hecho de formar parte del Comité Consultivo Europeo no le impide preconizar medidas discriminatorias.

63. El Sr. ACHKAR (Guinea) propone que para ganar tiempo y para actuar equitativamente se permita al peticionario citar los nombres que aún quedan en su lista. No se ve por qué razón habría citado algunos nombres y se abstendría de citar los demás.

64. El PRESIDENTE invita al peticionario a que prosiga su declaración.

65. El Sr. NQUKU (Swaziland Progressive Party) dice que, cuando calificó de "Welensky" al Sr. Todd,

no ha hecho otra cosa que citar a los periódicos de Swazilandia que utilizan esa expresión. En cuanto al funcionario a quien ha calificado de racista, se trata de una persona que pertenece al servicio de asuntos autóctonos. Lo que el Sr. Nquku trata de aclarar es que no se trata de personalidades realmente representativas. Los verdaderos representantes de la población son los miembros del Swaziland Progressive Party y, sin embargo, no se les admite en las deliberaciones del Comité Constitucional. Todo se prepara sin que estén presentes los representantes auténticos de la población, y las recomendaciones que se han formulado demuestran que el Comité Constitucional no responde a las esperanzas de los habitantes del territorio.

66. El PRESIDENTE invita al peticionario a que continúe su declaración, dando los demás nombres que figuran en su lista, con arreglo al deseo de la mayoría de las delegaciones.

67. El Sr. NQUKU (Swaziland Progressive Party) menciona al Sr. Gaiger, cuyo comercio se perjudicaría si obrara en contra de los intereses de los europeos y que se ha pronunciado públicamente en contra del progreso de la causa africana; al Sr. Stewart, que posee intereses en el territorio; al Sr. Weir y al Sr. Bowman, propietarios.

68. Entre los miembros africanos del Comité Constitucional, el peticionario cita los nombres siguientes: el jefe Jameson Makhosini Dlamini, miembro de la familia real, jefe de la región de Enkungwini, alto funcionario del Gobierno del Protectorado y, de hecho, miembro funcionario suplente del Comité Constitucional; el Sr. P. L. Dlamini, miembro de la familia real, Secretario del Consejo Nacional, que cobra un sueldo pagado por el Gobierno del Protectorado y está bajo la influencia de los colonos; el Sr. A. K. Hlophe, Secretario privado del Jefe Supremo, y cuyos emolumentos corren a cargo del Gobierno del Protectorado; el Sr. D. Lukhele, miembro del foro, que trabaja en Sudáfrica y no puede correr el riesgo de comprometer su posición; el Sr. J. S. M. Mathebula, alto funcionario del Protectorado, inspector de enseñanza, súbdito fiel del Rey; el Sr. M. P. Nhlabathi, yerno del Jefe Supremo, Miembro del Consejo Nacional, cuya residencia está en Sudáfrica; debe ser leal a la vez a Sudáfrica y a Swazilandia y debe fraternizar con los sudafricanos; el Sr. J. M. B. Sukati, hijo del difunto Lomadokola; el Sr. S. T. M. Sukati, hermano del anterior; ambos son altos funcionarios. El peticionario cita por último los nombres de los jefes Lutho Dlamini y Sifuba Dlamini, del príncipe Somglo, que está bajo la influencia del Gobierno y de los colonos, y el Sr. A. M. Nxumalo, primo del Jefe Supremo y funcionario del Gobierno.

69. Ni uno solo de estos hombres representa a las masas populares de Swazilandia. Las recomendaciones que presentan demuestran que no comprenden en absoluto las aspiraciones populares de lograr un nuevo orden social. El tipo de gobierno que recomiendan no corresponde a la evolución de la situación africana. El Swaziland Progressive Party protesta contra la utilización de los jefes como funcionarios del gobierno. El Rey ha declarado repetidas veces que se oponía al empleo de los jefes como funcionarios o agentes del gobierno.

70. El ejecutivo ("Licoco") estaba antes integrado por miembros del "Emalangeni" (los Dlamini, que pertenecen al clan del Jefe Supremo), y por los principales jefes de tribu. Sigue integrado por las mismas

personas y además por plebeyos designados por cooptación. Es ilimitado el número de miembros, pero el Presidente nunca es un plebeyo.

71. El peticionario se refiere luego a la cuestión de la utilización del Consejo Nacional como colegio electoral y dice que la constitución de ese organismo no es una constitución escrita y toda persona que esté al servicio de intereses particulares puede interpretarla como mejor le convenga. El Presidente del Consejo Nacional también es Presidente del "Licoco". El Consejo está integrado por miembros del "Licoco" y por todos los plebeyos que deseen asistir a sus sesiones. En ese Consejo no puede haber opiniones concertadas porque las personas que lo integran en una sesión son distintas de las que asistieron a la sesión anterior. Los miembros de ese Consejo, en su forma actual, son funcionarios superiores del Protectorado o funcionarios subalternos, de modo que esa asamblea está controlada por el Gobierno. Ello bastaría para que no se eligiera a ninguna persona cuyas opiniones fuesen distintas de la línea seguida por el Gobierno. Los miembros funcionarios ejercen en el Consejo una influencia que no siempre es favorable al interés de la población. Si se examinan las personalidades designadas por el Consejo para ocupar un asiento en los national courts y en el Standing Committee del Consejo, se comprueba que suele designarse a personas analfabetas e incapaces de desempeñar esas importantes funciones. Todas las decisiones del Consejo Nacional están sujetas al veto del "Ingwenyama", lo que disminuye aún más el valor que podría tener como colegio electoral. El 20 de agosto de 1962, el Comisionado Residente, al referirse al Consejo Nacional, dijo que era perfectamente ineficaz. Todo ello demuestra claramente que el Consejo Nacional no es la voz del pueblo swazi.

72. Por último, el peticionario se refiere a la función de las Naciones Unidas en Swazilandia y dice que esa función debe consistir en emplear todos los medios necesarios para hacer que desaparezcan el imperialismo, el colonialismo y la explotación, y para asegurar elecciones libres mediante las cuales pueda determinarse la voluntad del pueblo. Las Naciones Unidas también pueden ayudar a mejorar el bienestar de los swazis y a proporcionarles la ayuda económica inmediata que se sugiere en el proyecto de resolución del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General. Tienen el deber sagrado de establecer la libertad y la justicia entre todas las naciones, y el pueblo swazi sólo pide el rápido establecimiento de un gobierno libre e independiente.

73. El PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Comisión si desean hacer alguna pregunta al peticionario.

74. La Srta. BROOKS (Liberia) propone que el peticionario asista el día siguiente a la sesión de la Comisión para dar respuesta a las preguntas que las delegaciones deseen formularle.

75. El Sr. NGANDO-BLACK (Camerún) se asocia a la propuesta de la delegación de Liberia. Ha creído comprender que se distribuiría el texto de la declaración del peticionario; sería de desear que las delegaciones pudieran disponer de dicho texto a la mañana siguiente.

76. El Sr. EBAGNITCHIE (Costa de Marfil) dice que el peticionario se ha referido a la distribución de su memorándum; pero como también ha aludido a otros

documentos, propuestas del Comité Constitucional, respuestas de su partido, etc., la delegación de la Costa de Marfil quisiera que también se distribuyeran esos documentos.

77. El Sr. KUNST (Secretario de la Comisión) declara que los documentos anexos de que se trata no han sido remitidos a la Secretaría y que por lo tanto es difícil saber cuándo se los podrá distribuir.

78. El Sr. ATIDEPE (Togo) pregunta si la Secretaría podrá encargarse de reproducir esos documentos.

79. El PRESIDENTE dice que corresponde a la Comisión tomar una decisión al respecto.

80. La Srta. BROOKS (Liberia) propone que se distribuya en la forma habitual el texto de la declaración del peticionario.

Así queda acordado.

81. Después de un intercambio de opiniones en el que toman parte el Sr. ATIDEPE (Togo), el Sr. ACHKAR (Guinea), el Sr. NGANDO-BLACK (Camerún), el Sr. ALLOUNI (Siria), el Sr. MONGUNO (Nigeria) y la Srta. BROOKS (Liberia), el PRESIDENTE declara que la Secretaría se encargará de distribuir el texto de la declaración del peticionario en la forma acostumbrada, en inglés, y en forma condensada en el acta resumida, que se distribuye en los tres idiomas de trabajo de la Asamblea.

82. El Sr. MONGUNO (Nigeria) pide que el cuadro con recortes de periódicos que ha proporcionado el peticionario se exponga en la sala de la Comisión.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.